

Reformas Fiscales y penales 2020.



Dr. Jaime Alberto Flores Sandoval
Director General de Cadem Consultores.

¿Qué ocurre con la Economía?



Dr. Jaime Alberto Flores Sandoval.

¿Qué estudia la **Economía**?



Campo de estudio de la economía

La Economía estudia la forma en que la Sociedad decide qué se va a **producir, de que forma y para quién**, su objeto de estudio es la conducta humana relacionada con la producción, el intercambio y el uso de los bienes y servicios.

Aproximaciones.

Es una ciencia social, porque tiene como objeto de estudio el comportamiento humano.

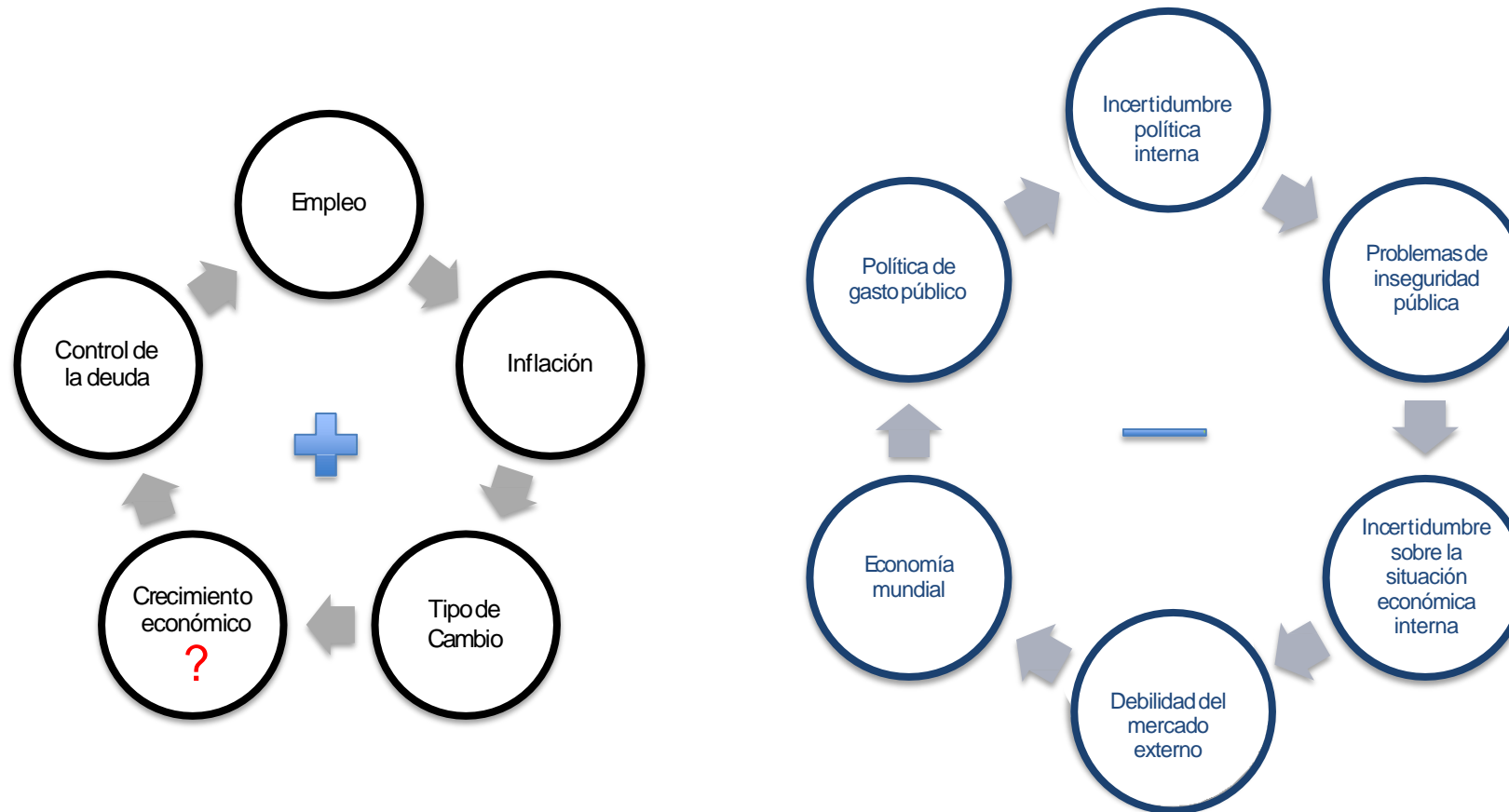
Valora la naturaleza y condiciones de los bienes escasos, la forma en que el ser humano orienta su conducta para administrarlos y así satisfacer las necesidades de una Sociedad.

Economía



Los indicadores económicos.

Indicadores Macroeconómicos



Ley de Ingresos 2020

Estimaciones 2020

Se prevé:

- un crecimiento del PIB entre un 1.5 %y 2.5 %
- Inflación de 3 %
- Tipo de cambio de \$20 por dólar
- 49 dólares el barril de exportación

Estímulos fiscales

Personas que realicen actividades empresariales que adquieran o importen biodiesel y sus mezclas para su consumo final y se utilicen exclusivamente como combustible en maquinaria en general excepto vehículos de poder acreditar el IESPS contra el ISR a cargo siempre y cuando se obtengan ingresos menores de 60 millones de pesos (sin considerar los provenientes de la enajenación de activos fijos o terrenos)

Personas que se dediquen dedicadas al transporte terrestre público y privado podrán acreditar contra el ISR los gastos realizados en el pago de los servicios por el uso de la infraestructura carretera de cuota hasta en un 50 % del gasto total erogado siempre y cuando se obtengan ingresos menores de 300 millones de pesos (sin considerar los provenientes de la enajenación de activos fijos o terrenos)

Estímulos fiscales

Nuevo estímulo fiscal para personas físicas y morales residentes en México que enajenen libros, periódicos y revistas cuyos ingresos totales en el ejercicio inmediato anterior no rebasen de 6 millones de pesos.

El estímulo consiste en una deducción adicional para efectos de ISR por un monto del 8 % del costo de los libros que adquiera el contribuyente



Recargos

- Se mantiene la tasa de recargos en 0.98% en caso de prórroga y 1.47 % en caso de mora



Intereses

- **1.45 %** Tasa de retención por pago de intereses sobre el monto del capital

(arts. 21, en relación con el 54 y 135, LISR)

	Total de ISR retenido en el ejercicio		
Capital invertido en 2020	2019 (tasa 1.04 % anual)	2020 (tasa 1.45 % anual)	Diferencia en pesos que se retendrá de más en 2020
\$1,000.00	\$10.40	\$14.50	\$5.80
5,000.00	52.00	72.50	29.00
15,000.00	156.00	217.50	87.00
25,000.00	260.00	362.50	145.00
50,000.00	520.00	725.00	290.00
80,000.00	832.00	1,160.00	464.00
120,000.00	1,248.00	1,740.00	696.00
160,000.00	1,664.00	2,320.00	928.00
\$210,000.00	\$2,184.00	\$3,045.00	\$1,218.00

Principales conceptos de reforma.

Decisiones ejecutivas y legislativas vinculadas al ámbito fiscal.

Medidas para el combate a la evasión y fortalecimiento de la recaudación

Eliminación de la condonación de impuestos

Aumentar sanciones y percepción de riesgo

Economía digital

Antecedentes

- 20 de mayo de 2019. Se publica decreto-compromiso de no otorgar condonaciones
- Se derogan decretos que se emitieron por ejecutivos anteriores

Sedeja a salvo, las facultades del Ejecutivo en los siguientes casos:

- cuando exista afectación o se trate de impedir esta, sobre alguna situación en un lugar o región del país, una rama de actividad, la producción o venta de productos, o la realización de una actividad, y
- catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias, caso en el cual se ejercerá dicha facultad en beneficio de la población afectada

Eliminación de la condonación de impuestos



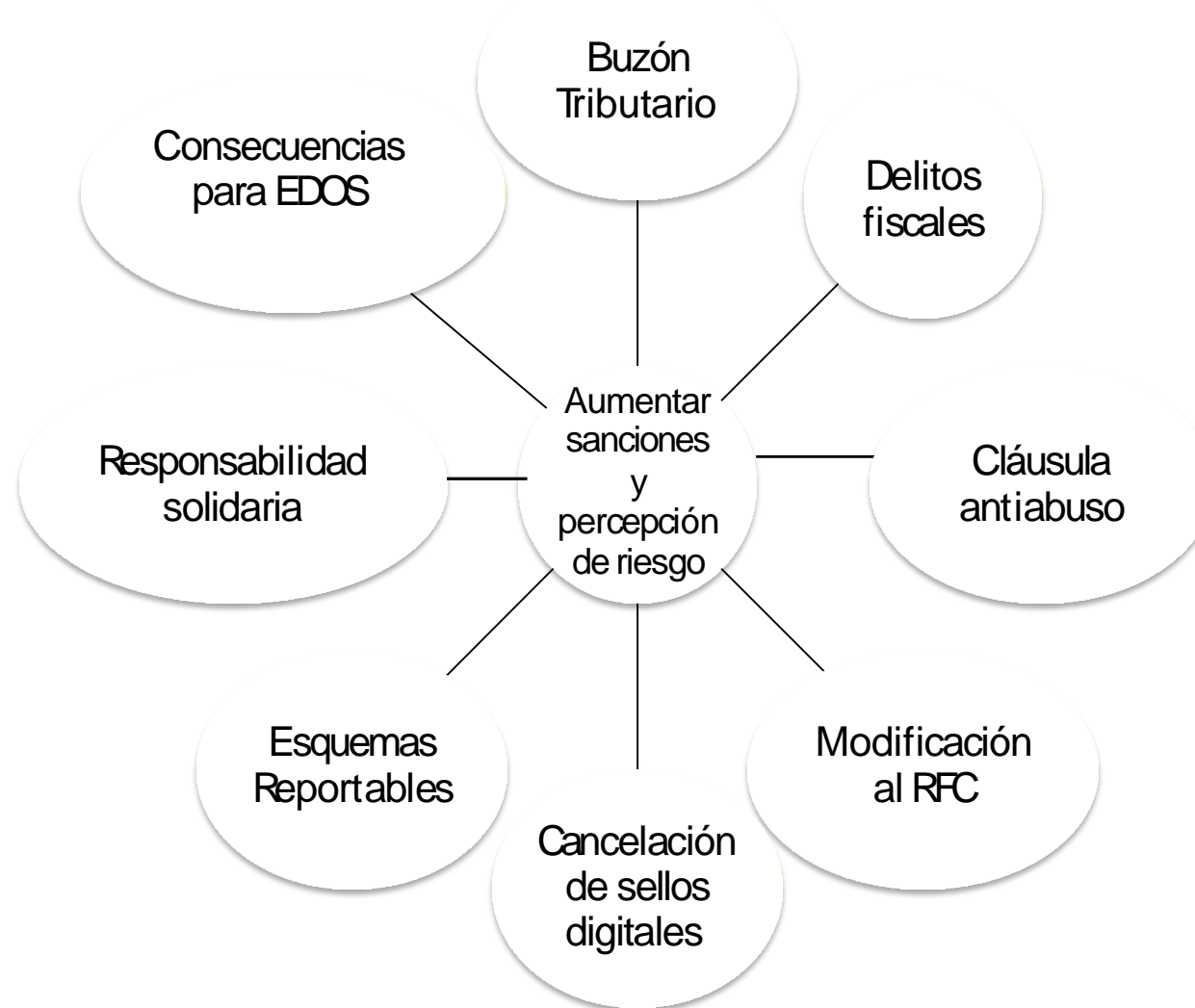
Reforma Constitucional

“En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos, las condonaciones de impuestos; las exenciones y el otorgamiento de estímulos se establecerán en los términos y condiciones que fijan las leyes.

El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria”

Transitorios

En un año las legislaturas tiene que adecuar sus disposiciones en el ámbito de su competencia, únicamente establecerán las exenciones y estímulos que consideren necesarios para fomentar el desarrollo, el crecimiento económico y la inversión productiva, que tengan como fin preservar la rectoría del Estado en la actividad económica, bajo los principios de igualdad, generalidad, temporalidad, legalidad, máxima publicidad y no afectación a las finanzas públicas



Reforma penal - fiscal

Modificación al esquema de sanciones fiscales.

Miscelánea Penal-Fiscal

Código Nacional
de
Procedimientos
Penales

Código
Penal
Federal

Ley Federal contra Delincuencia Organizada

Defraudación
Fiscal
genérica y
equiparables

Contrabando y
operaciones
simuladas

Código Fiscal de la Federación

Ley de Seguridad Nacional

Delincuencia Organizada

Art. 19 Const.
Prisión
preventiva



Consignar datos distintos o falsos en declaraciones y la discrepancia
Simulación con beneficio indebido con perjuicio al fisco federal

Siempre que superen 3 veces lo dispuesto por la fracción II del 108 del CFF (\$7,804,230)

Arts . 108 y 109, frac. I y IV del CFF

Arts. 102 y 105 del CFF

Art. 113-Bis del CFF

Cuando **tres o más personas se organicen de hecho** para realizar, de manera permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como resultado cometer los delitos:

Extinción de dominio (art. 22, constitucional)

Ley de Seguridad Nacional



Se consideran amenaza a la seguridad nacional los actos ilícitos que afecten al fisco federal a los que hace alusión el artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales (art. 5, fracc. XIII)

Código Nacional de Procedimientos Penales



1. Prisión preventiva:

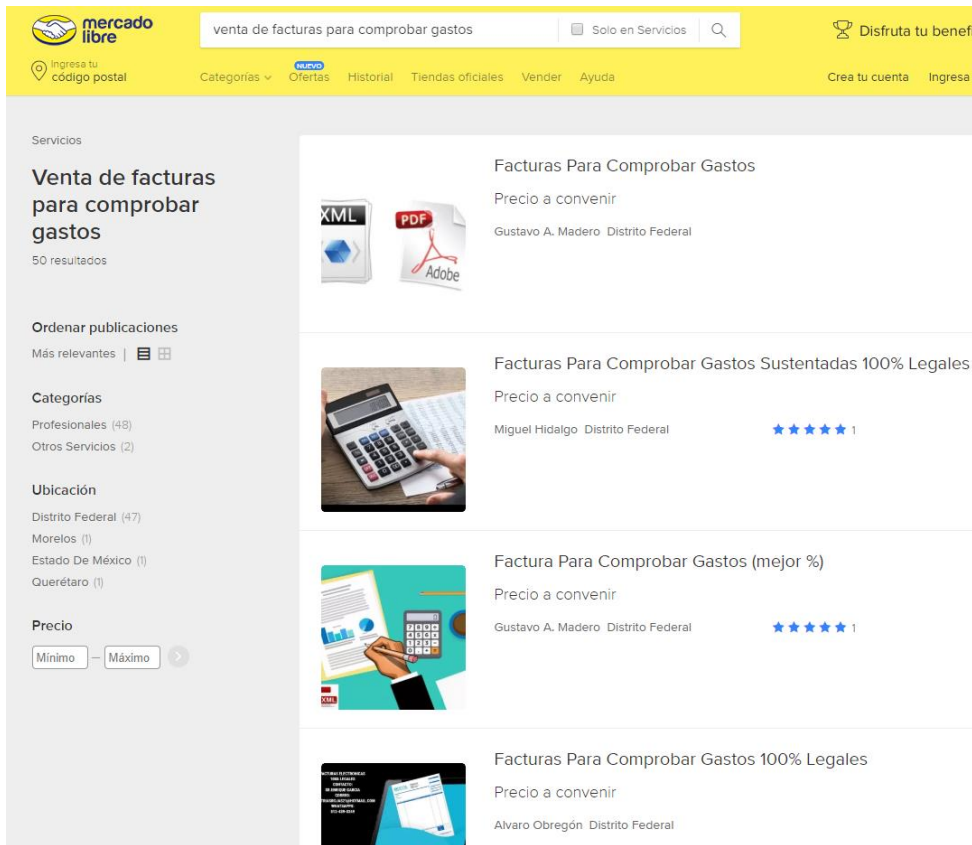
- Defraudación Fiscal y equiparables si el monto supera \$7,804,230
- Contrabando y sus equiparables artículos 102 y 105
- Expedición , venta, enajenación, compra o adquisición de CFDI que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados (art.113–Bis del CFF) siempre que las cifras, cantidades o valores del CFDI superen los \$7,804,230

2. No procederán acuerdos reparatorios

3. No procede la suspensión condicional

4. Criterios de oportunidad. Procede por acuerdo de la SHCP a través de la Procuraduría Fiscal de la Federación, si el imputado coadyuva a la investigación y persecución del beneficiario final del delito

Código Fiscal de la Federación



The screenshot shows the Mercado Libre website interface. The search bar contains the text "venta de facturas para comprobar gastos" and "Solo en Servicios". The search results are displayed in a list format. The first result is "Facturas Para Comprobar Gastos" by Gustavo A. Madero, Distrito Federal, with a price of "Precio a convenir". The second result is "Facturas Para Comprobar Gastos Sustentadas 100% Legales" by Miguel Hidalgo, Distrito Federal, with a price of "Precio a convenir" and a 5-star rating. The third result is "Factura Para Comprobar Gastos (mejor %)" by Gustavo A. Madero, Distrito Federal, with a price of "Precio a convenir" and a 5-star rating. The fourth result is "Facturas Para Comprobar Gastos 100% Legales" by Alvaro Obregón, Distrito Federal, with a price of "Precio a convenir".

- Se deroga, la fracción III del artículo 113
- Se reforma el 113-Bis:

Conducta:

- Al que por sí o por interpósita persona expida, enajene, compre, adquiera comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados
- Permita o publique a través de cualquier medio, anuncios para la adquisición o enajenación de comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados

Pena: dos a nueve años de prisión

Requiere querrela

Se podrá perseguir de manera simultánea con el delito de lavado de dinero

Código Penal Federal

Se establece al delito de venta de facturas fiscales como uno de los delitos por los que las personas morales pueden incurrir en responsabilidad penal (art. 11- Bis del CPF y 422 del CNPP)



Regularización de los Edos

Las personas físicas o morales que, previo a la entrada en vigor de la reforma de 2020 hayan dado cualquier efecto fiscal a los CFDI expedidos por un EFOS, sin haber acreditado ante la propia autoridad dentro del plazo de 30 días otorgado para tal efecto, que efectivamente adquirieron los bienes o recibieron los servicios que amparan los CFDI, *podrán corregir su situación fiscal dentro de los tres meses* siguientes a la entrada en vigor de estas reformas, a través de la presentación de la declaración o declaraciones complementarias que correspondan (art. Séptimo transitorio, frac I).

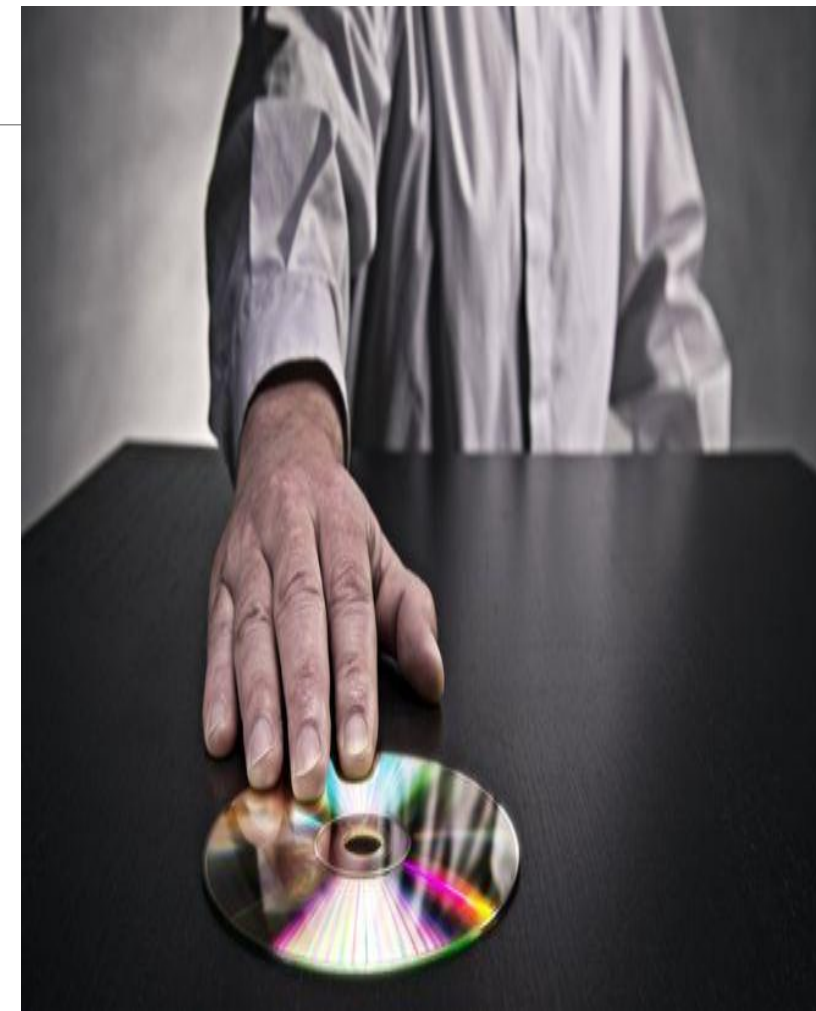
Subcontratación



Diversas disposiciones CFF

Tercero colaborador fiscal.

Artículo 69-B Ter. Las autoridades fiscales podrán recibir y, en su caso, emplear la información y documentación que proporcionen terceros colaboradores fiscales, para substanciar el procedimiento previsto en el artículo 69-B del presente Código, así como, para motivar las resoluciones de dicho procedimiento, en términos del artículo 63 de este Código.



Buzón Tributario

- ① **Cancelación de los sellos digitales.** Cuando detecte que los medios de contacto no son correctos o auténticos por causas imputables al contribuyente (art. 17-H, inciso h, Adición)
- ② **Habilitación y actualización de datos obligatorio.** De acuerdo con el procedimiento que señale el SAT mediante reglas de carácter general.
- ③ Cuando el contribuyente no habilite el buzón tributario o señale medios de contacto erróneos o inexistentes, o bien, no los mantenga actualizados, se **entenderá que se opone a la notificación y se notificará vía estrados**



Buzón Tributario



- ④ **Infracción por no habilitarlo.** Se considerará infracción el no habilitar el buzón tributario o mantener la información de contacto actualizada, multa de \$3,080 a \$9,250 (arts. 86-C y 86-D, Adición)
- ⑤ **Establecer como principal medio de notificación el buzón tributario.** Se desplaza a la notificación personal como medio ideal para dar a conocer actos administrativos fiscales que pueden ser recurridos (art. 134, frac. I, Reforma)

RFC-Sujetos de inscripción



Personas físicas y morales con cuentas en el sistema financiero o en sociedades cooperativas de ahorro y préstamo que reciban depósitos o realicen operaciones ***susceptibles de ser sujetas de contribuciones***

- Solicitar la inscripción al RFC
- proporcionar la información relacionada con la identidad, domicilio y, en general, sobre la situación fiscal, así como señalar un correo electrónico y número telefónico, o bien, los medios de contacto que determine la autoridad fiscal a través de reglas de carácter general
- manifestar el domicilio fiscal

RFC-Obligaciones



Todos los contribuyentes. Proporcionar la información relacionada con la identidad, domicilio y, en general, sobre la situación fiscal, así como señalar ***un correo electrónico y número telefónico***, o bien, los medios de contacto que determine la autoridad fiscal a través de reglas de carácter general

31

RFC- sujeto-obligaciones



Personas obligadas a realizar retenciones a los asalariados y asimilables:

- Solicitar la inscripción en el RFC
- proporcionar correo electrónico y número telefónico de los asalariados y asimilables, o bien, los medios de contacto que determine la autoridad fiscal a través de reglas de carácter general.

RFC-Facultades de Verificación



Para constar lo siguientes datos:

- los proporcionados en el RFC, relacionados con la identidad, domicilio y demás datos que se hayan manifestado
- los **señalados en los CFDI**, declaraciones, expedientes, documentos o bases de datos que lleven las autoridades fiscales, tengan en su poder o a las que tengan acceso

Mecánica de revisión.



- Podrán utilizar servicios o medios tecnológicos que proporcionen georreferenciación, vistas panorámicas o satelitales
- Designar al ***personal auxiliar que podrá verificar la existencia*** y localización del domicilio fiscal manifestado por el contribuyente

RFC-casos especiales



- **Inscripción de residentes en el extranjero sin establecimiento permanente.** Deberán proporcionar su número de identificación fiscal y cumplir con los requisitos que establezca el SAT mediante RMISC. La inscripción no otorga la posibilidad de solicitar la devolución de contribuciones
- Verificación de incidencias en el RFC por el domicilio fiscal. Si se concluye que el lugar señalado como domicilio fiscal no cumple con los requisitos del art. 10 del CFF, el aviso de cambio de domicilio no surtirá efectos, sin que sea necesaria la emisión de alguna resolución y se notificará por buzón tributario

Obligaciones sistema financiero RFC



- Obtener el correo electrónico, número telefónico, así como los medios de contacto que determine la autoridad fiscal mediante reglas de carácter general de sus cuentahabientes

Contrataciones con el gobierno federal



Se adicionaron otras limitantes:

- Omitir declaraciones correspondientes a retenciones y cualquier otra declaración informativa, que establezca el SAT mediante reglas de carácter general
- Que el proveedor se encuentre como no localizado en el RFC
- Tener sentencia condenatoria firme por algún delito fiscal
- No haber desvirtuado la presunción de emitir CFDI que ampare operaciones inexistentes o transmitir indebidamente pérdidas fiscales
- Haber manifestado en las declaraciones de pagos provisionales, retenciones, definitivas o anuales, ingresos y retenciones que no concuerden con CFDI, expedientes, documentos o bases de datos que las autoridades fiscales, tengan en su poder o aquellas a las que tengan acceso
- Abstenerse de aplicar subsidios o estímulos a los contribuyentes que se ubiquen en los supuestos de los artículos 69-B y 69-B Bis del CFF

Responsabilidad solidaria

- Liquidadores y síndicos por las contribuciones que debieron pagar a cargo de la sociedad en liquidación o quiebra, así como aquellas que se causaron durante su gestión
- Directores generales, gerentes generales o administradores únicos por las contribuciones causadas **o no retenidas** por las personas morales durante su gestión, así como las que debieron pagarse o enterarse durante la misma, en la parte de interés fiscal que no alcance a ser garantizada con los bienes de la persona moral
- Socios o accionistas, respecto de las contribuciones que se hubieran causado en relación con las actividades realizadas por la sociedad cuando tenía tal calidad, en la parte del interés fiscal que no alcance a ser garantizada con los bienes de la misma, sin que la responsabilidad exceda de la participación que tenía en el capital social de la sociedad durante el período o a la fecha de que se trate
- Asociantes respecto de las contribuciones que se hubieran causado en relación con las actividades realizadas mediante la asociación en participación, cuando tenían tal calidad, en la parte del interés fiscal que no alcance a ser garantizada por los bienes de la misma, sin que la responsabilidad exceda de la aportación hecha a la asociación en participación durante el período o la fecha de que se trate



Responsabilidad Solidaria

Supuestos que se conservaban

- no solicite su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes
- cambie su domicilio sin presentar el aviso correspondiente, siempre que dicho cambio se efectúe después de que se le hubiera notificado el inicio del ejercicio de las facultades de comprobación y antes de que se haya notificado la resolución que se dicte con motivo de dicho ejercicio, o cuando el cambio se realice después de que se le hubiera notificado un crédito fiscal y antes de que éste se haya cubierto o hubiera quedado sin efectos
- no lleve contabilidad, la oculte o la destruya
- desocupe el local donde tenga su domicilio fiscal, sin presentar el aviso de cambio de domicilio



Responsabilidad Solidaria

Supuestos nuevos:

- no se localice en el domicilio fiscal registrado ante el RFC
- omita enterar, dentro del plazo que las leyes establezcan, las cantidades retenidas o recaudadas
- se encuentre en el listado definitivo por emitir comprobantes que amparan operaciones inexistentes
- no haber acreditado la efectiva adquisición de los bienes o recepción de los servicios, ni corregido su situación fiscal, cuando en un ejercicio fiscal haya recibido CFDI de uno o varios EFOS, por un monto superior a \$7'804,230.00.
- se encuentre en el listado definitivo del 69-B Bis, por haber transmitido indebidamente pérdidas fiscales. Cuando la transmisión indebida sea consecuencia de una reestructuración, también se considerarán responsables solidarios los socios o accionistas de la sociedad que adquirió y disminuyó indebidamente las pérdidas fiscales, siempre que con motivo de la reestructuración, escisión o fusión de sociedades, o bien, de cambio de socios o accionistas, la sociedad deje de formar parte del grupo al que perteneció



Colaborador fiscal



Las autoridades fiscales podrán recibir , y emplear la información y documentación que proporcionen terceros para substanciar el procedimiento del 69-B del mismo ordenamiento, así como para motivar las resoluciones de dicho procedimiento

Se entenderá como tercero colaborador fiscal a aquella persona que no ha participado en el acto, pero que cuenten con información que no obre en poder de la autoridad y que voluntariamente proporcionen datos

Este tercero colaborador obtendrá a cambio por su actuación:

- reserva de su identidad, y
- participará en las loterías fiscales

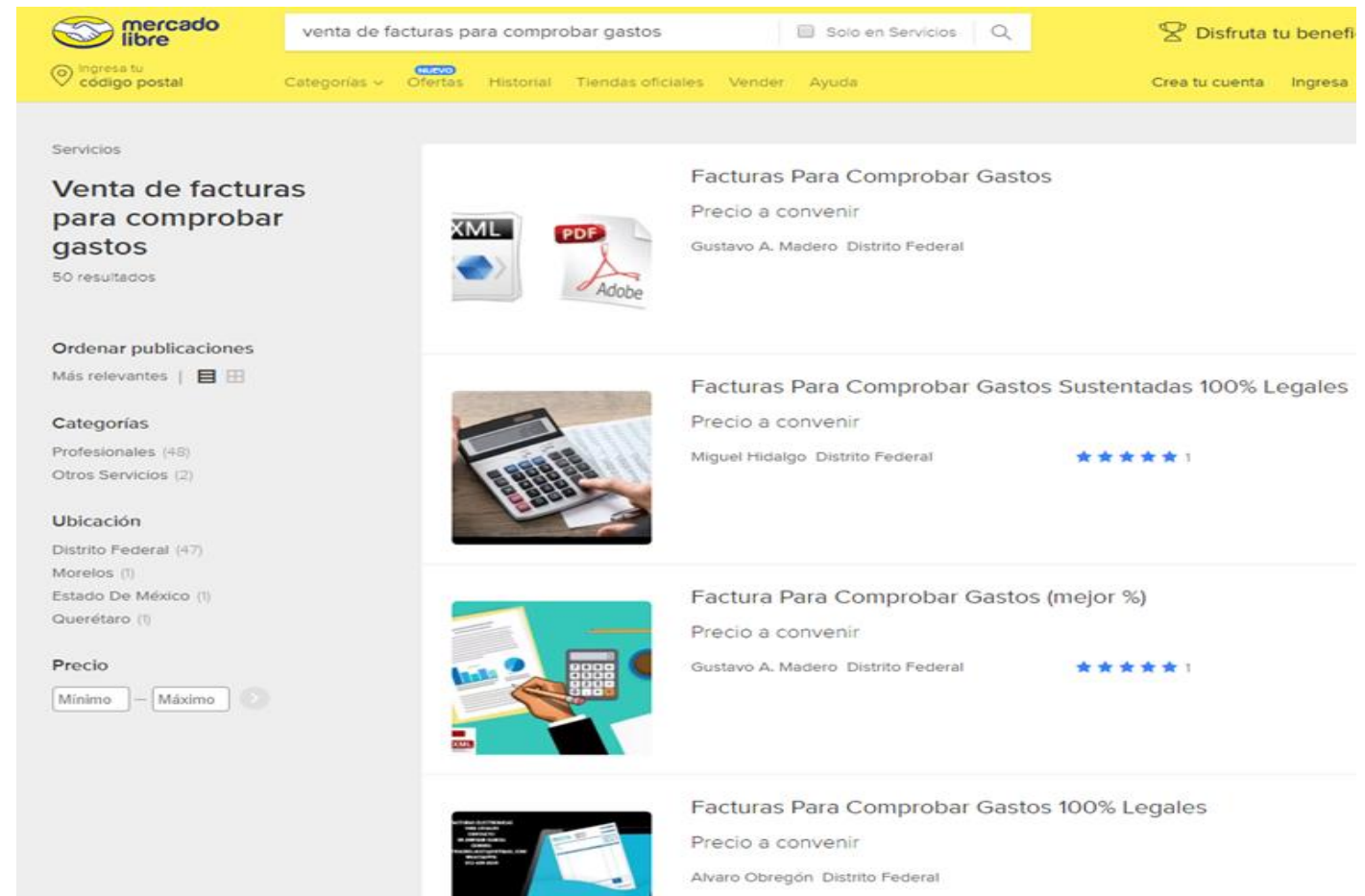
Siempre que su información y documentación sean verificables

Infracciones a los EDOS

- Utilizar para efectos fiscales comprobantes expedidos por un tercero que no desvirtuó la presunción de que tales comprobantes amparan operaciones inexistentes, sin que el contribuyente que los utiliza haya demostrado la materialización de dichas operaciones *dentro del plazo legal previsto en el octavo párrafo del citado artículo*. Multa de un 55% a un 75% del monto del CFDI

Publicitar a EFOS

Al que permita o publique a través de cualquier medio, anuncios para la adquisición o enajenación de comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados. Multa de \$35,000.00 a \$55,000.00



Esquemas reportables.

Esquemas Reportables Concepto

Cualquiera que genere o pueda generar directa o indirectamente, la obtención de un **beneficio fiscal en México**.

Se considera **esquema cualquier plan, proyecto, propuesta, asesoría, instrucción o recomendación externada de forma expresa o tácita con el objeto de materializar una serie de actos jurídicos.**

No se considera un esquema, la realización de un trámite ante la autoridad o la defensa en controversias fiscales

Qué es un esquema reportable

- De los 29 supuestos propuesto por el Ejecutivo, el legislativo conservó solo 14:

Ejemplos:

- Evite que autoridades extranjeras intercambien información fiscal o financiera con las autoridades fiscales mexicanas, incluyendo por la aplicación del Estándar para el Intercambio Automático de Información sobre Cuentas Financieras en Materia Fiscal, a que se refiere la recomendación adoptada por el Consejo de la OCDE el 15 de julio de 2014, así como otras formas de intercambio de información similares que consista en uno o más actos jurídicos que permitan transmitir pérdidas fiscales pendientes de disminuir de utilidades fiscales, a personas distintas de las que las generaron

¿Qué esquemas reportables subsisten?

- 1 Evite que las autoridades fiscales a nivel internacional no puedan intercambiarse información del tipo financiera. ✓
- 2 Evite la aplicación de un tratamiento fiscal de REFIPRES o el artículo 4-B LISR. ✓
- 3 Consista en actos jurídicos que permitan transmitir pérdidas fiscales. ✓
- 4 Consista en una serie de pagos que permitan retornar la totalidad o parte del monto del primer pago, a la persona que realmente erogó el recurso, o alguno de sus socios o partes relacionadas. ✓
- 5 Involucre un residente en el extranjero que invoque un tratado para evitar la doble tributación y que en su país de residencia no esté gravado el ingreso percibido. ✓
- 6 Evite la aplicación del artículo 28 de la LISR (no deducibles). X

¿Qué esquemas reportables subsisten?

- | | | |
|----|---|---|
| 7 | Involucre interpretaciones a las disposiciones fiscales que produzcan efectos iguales o similares a los previstos en los criterio no vinculativos o normativos. | X |
| 8 | Incluya el uso de figuras extranjeras cuyos beneficiarios no se encuentren designados al momento de su constitución. | X |
| 9 | Evite generar un establecimiento permanente. | ✓ |
| 10 | Cuando involucre la transmisión de un activo depreciado total o parcialmente, que permita su depreciación por otra parte relacionada. | ✓ |
| 11 | Involucre un mecanismo híbrido (28 Fr XXIII LISR) | ✓ |
| 12 | Evite la identificación del beneficiario efectivo de ingresos o activos | ✓ |
| 13 | Evite o disminuya el pago de ISR por sueldos y salarios o aportaciones de seguridad social, incluyendo cuando se utilice la subcontratación laboral u otras figuras. | X |
| 14 | Cuando se tengan pérdidas fiscales cuyo plazo esté por terminar y se realicen operaciones para obtener utilidades fiscales para disminuir las pérdidas fiscales y dichas operaciones generen una deducción autorizada a la contraparte. | ✓ |

¿Qué esquemas reportables subsisten?

15	Involucre cambios de residencia fiscal.	X
16	Integre operaciones relativas a cambios en la participación en el capital de las sociedades.	X
17	Reestructuraciones corporativas.	X
18	Integre enajenaciones y aportaciones de bienes y activos financieros	X
19	Reembolsos de capital.	X
20	Evite la aplicación del 10% definitivo a dividendos distribuidos a personas físicas.	✓
21	Operaciones financieras descritas en los artículos 20 y 21 de la LISR.	X
22	Involucre cruces del otorgamiento del uso o goce de bienes entre partes relacionadas.	✓

¿Qué esquemas reportables subsisten?

- | | | |
|-----------------------------------|--|---|
| 23 | Operaciones cuyos registros contables y fiscales presenten diferencias mayores al 20%. | ✓ |
| 24 | Los honorarios del asesor fiscal estén fijados en función al beneficio fiscal obtenido y/o este se comprometa a defender al cliente ante cualquier contingencia fiscal | X |
| 25 | Cualquier otra que tenga características similares con todo lo anterior. | X |
| Entre partes relacionadas: | | |
| 26 | Transmisión de intangibles. | ✓ |
| 27 | Reestructuraciones donde no haya contraprestaciones y se reduzcan utilidades en más de un 20% | ✓ |
| 28 | Se conceda el uso o goce temporal de bienes, o se presten servicios, sin contraprestación. | ✓ |
| 29 | No existan comparables fiables, por ser operaciones que involucran funciones o activos únicos o valiosos. | ✓ |
| 30 | Se utilice un régimen de protección unilateral según las Guías sobre Precios de Transferencia. | ✓ |

Quiénes son los obligados



Los **asesores fiscales** y los **contribuyentes** se encuentran obligados a revelar los esquemas reportables **generalizados** y **personalizados** al SAT

Asesor fiscal

- *Cualquier persona física o moral que, en el curso ordinario de su actividad, sea responsable o esté involucrada en el diseño, comercialización, organización, implementación o administración de un esquema reportable o quien pone a disposición un esquema reportable para su implementación por parte de un tercero.*
- Los asesores fiscales obligados serán los residentes en México o residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en territorio nacional
- Existe la obligación sin importar la residencia fiscal del contribuyente siempre que este obtenga un beneficio fiscal en México



Obligaciones del asesor fiscal

- Revelar los esquemas
- Mandar listado de clientes
- Proporcionar al contribuyente el número de identificación del esquema reportable
- Informar cualquier modificación al esquema dentro de los 20 días siguientes a la modificación
- Proporcionar la información que soporte el cumplimiento de sus obligaciones en esta materia en el ejercicio de facultades de comprobación.



Tipos de Esquemas

- **Generalizados**, aquellos que buscan comercializarse de manera masiva a todo tipo de contribuyentes o a un grupo específico de ellos, y aunque requieran mínima o nula adaptación para adecuarse a las circunstancias específicas del contribuyente, la forma de obtener el beneficio fiscal sea la misma
- **Personalizados**, aquellos que se diseñan, comercializan, organizan, implementan o administran para adaptarse a las circunstancias particulares de un contribuyente específico

Tipos de Esquemas

Generalizados → Deberán ser revelados a más tardar dentro de los 30 días siguientes al día en que se realiza el primer contacto para su comercialización.

Personalizados → Deberán ser revelados a más tardar dentro de los 30 días siguientes al día en que el esquema esté disponible para el contribuyente para su implementación, o se realice el primer hecho o acto jurídico que forme parte del esquema, lo que suceda primero

Contenido de la informativa

1. Nombre, denominación o razón social, y la clave en el RFC del asesor fiscal o contribuyente que esté revelando el esquema reportable
2. Si se revele el esquema a nombre y por cuenta de otros asesores fiscales, se deberá indicar la misma información de estos
3. Si el asesor fiscal o contribuyente es PM, deberá indicar el nombre y clave en el RFC de las personas físicas a las que se esté liberando de la obligación de revelar
4. Nombre de los representantes legales de los asesores fiscales y contribuyentes
5. Cuando se trate de esquemas reportables personalizados se deberá indicar el nombre, denominación o razón social del contribuyente potencialmente beneficiado por el esquema y su clave en el RFC

Contenido de la informativa

6. esquemas reportables por el contribuyente, se deberá indicar el nombre, denominación o razón social de los asesores fiscales en caso de que existan
7. descripción detallada del esquema y las disposiciones jurídicas nacionales o extranjeras aplicables
8. descripción detallada del beneficio fiscal obtenido o esperado
9. indicar el nombre, denominación o razón social, clave en el RFC y cualquier otra información fiscal de las personas morales o figuras jurídicas que formen parte del esquema reportable revelado
10. revelar la información fiscal o financiera que no sea objeto de intercambio de información en virtud del esquema reportable
11. cualquier otra información que el asesor fiscal o contribuyente consideren relevante para fines de su revisión

Infracciones y Multas

Asesor

De \$50,000.00 a \$20,000,000.00

- No revelar un esquema reportable, revelarlo de forma incompleta o con errores, o hacerlo de forma extemporánea sin importar que se haga de forma espontánea. Se considera que la información se presenta de forma incompleta o con errores, cuando la falta de esa información o los datos incorrectos **afecten sustancialmente** el análisis del esquema reportable
- No revelar un esquema reportable generalizado, que no haya sido implementado

Contribuyente

De \$100,000 a \$5,000,000.00

No revelar un esquema reportable, revelarlo de forma incompleta o con errores. Se considera que la información se presenta de forma incompleta o con errores, cuando la falta de esa información o los datos incorrectos *afecten sustancialmente* el análisis del esquema reportable

Facultades de las autoridades

- Practicar visitas domiciliarias a los asesores fiscales a fin de verificar que hayan cumplido con las obligaciones respecto a un esquema reportable no revelado o revelado de forma incompleta o con errores
- infraccionar y multar al asesor legal (arts. 82-A y 82-B); las multas van desde cincuenta mil pesos a 20 millones de pesos



Efectos del Esquema



- La revelación de un esquema reportable *no implica la aceptación o rechazo de sus efectos fiscales por parte de las autoridades fiscales*
- La información no podrá utilizarse para la investigación de delitos fiscales, salvo tratándose de venta de facturas
- La información tiene reserva fiscal
- *La revelación de esquemas no constituirá una violación a la obligación de guardar un secreto profesional*

Inicio de la obligación

- Las obligaciones empezarán a cumplirse a partir del 1 de enero de 2021.
- Los esquemas reportables que deberán ser revelados son los diseñados, comercializados, organizados, implementados o administrados a partir del año 2020, o con anterioridad a dicho año cuando sus efectos se refleje en los ejercicios fiscales comprendidos a partir de 2020. En este caso el contribuyente será el único obligado a revelar

Reformas ISR

Follow us

E-mail Alerts

Blogs



Custom Search



Inicio

La OCDE

Publicaciones

Temas

Estadísticas

Medios

[Centro de México](#) › [La OCDE](#) › [Miembros y socios](#)

Miembros y socios

Los orígenes de la OCDE se remontan a 1960, cuando 18 países europeos, además de Estados Unidos y Canadá, se unieron para crear una organización dedicada al desarrollo económico.

En la actualidad, nuestros 34 países abarcan todo el mundo, desde América del Norte y del Sur hasta Europa y el Pacífico Asiático. Incluyen a muchos de los países más avanzados del mundo, pero también a naciones emergentes como México, Chile y Turquía.

Además, trabajamos estrechamente con economías emergentes como la República Popular China, India, Brasil; y con economías en desarrollo de África, Asia, América Latina y el Caribe. Nuestro objetivo sigue siendo construir, juntos, un mundo más fuerte, más limpio y más justo.

MIEMBROS ACTUALES

› [Australia](#)

› [Austria](#)

› [Bélgica](#)

› [Canadá](#)

› [Chile](#)

› [República Checa](#)

› [Dinamarca](#)

› [Estonia](#)

› [Finlandia](#)

› [Francia](#)

› [Alemania](#)

› [Grecia](#)

› [Hungría](#)

› [Islandia](#)

› [Irlanda](#)

› [Israel](#)

› [Italia](#)

› [Japón](#)

› [Corea](#)

› [Lituania](#)

› [Luxemburgo](#)

› [Letonia](#)

› [México](#)

› [Países Bajos](#)

› [Nueva Zelandia](#)

› [Noruega](#)

› [Polonia](#)

› [Portugal](#)

› [República Eslovaca](#)

› [Eslovenia](#)

› [España](#)

› [Suecia](#)

› [Suiza](#)

› [Turquía](#)

› [Reino Unido](#)

› [Estados Unidos](#)

BEPS

Acción 1 del BEPS (Base Erosion and Profit Shifting) denominado “**Abordar los desafíos fiscales planteados por la economía digital**”.

El fin de hacer “**desaparecer**” beneficios a efectos fiscales, o bien de trasladar beneficios hacia ubicaciones **donde existe escasa o nula actividad real**, si bien goza de una débil imposición, derivando en escasa o nula renta sobre sociedades.





Se actualiza la definición de establecimiento permanente para adicionar que cuando un residente en el extranjero actúe a través de una persona distinta de una agente independiente, se considerará que existe un establecimiento si **la citada persona concluye habitualmente contratos aun y cuando no tenga en territorio nacional un lugar de negocios o cuando desempeñe el rol principal que lleve a la conclusión de contratos celebrados por el residente en el extranjero y estos:**

- I. Se celebran a nombre o por cuenta del mismo
- II. Prevén la enajenación de los derechos de propiedad, o el otorgamiento del uso o goce temporal de un bien que posea el residente en el extranjero o sobre el cual tenga el derecho del uso o goce temporal
- III. Obligan al residente en el extranjero a prestar un servicio

PTU

Se propone incorporar la disminución de la PTU (antes Ley de Ingresos) pagada en el ejercicio de los pagos provisionales correspondientes a los meses de mayo a diciembre en partes iguales.



Plataformas electrónicas



Nuevo régimen fiscal para plataformas digitales

- “De los ingresos por la enajenación de bienes o la prestación de servicios a través de Internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares”, dentro del Capítulo II “De los ingresos por actividades empresariales y profesionales” del Título IV de la LISR (en vigor a partir del 1 de junio de 2020)
- Ingresos derivados de la enajenación de bienes o prestación de servicios a través de Internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares que participen en la oferta y demanda de bienes y servicios proporcionados por terceros

Nuevo régimen fiscal para plataformas digitales

- Retención efectuada por personas morales residentes en México o residentes en el extranjero **con o sin** establecimiento permanente en el país, así como las **entidades o figuras jurídicas extranjeras** que proporcionen, de manera directa o indirecta, el uso de las citadas plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares

Nuevo régimen fiscal para plataformas digitales

En prestación de servicios de transporte terrestre de pasajeros y de entrega de bienes

Monto del ingreso mensual	Tasa de retención
Hasta \$5,500	2
Hasta \$15,000	3
Hasta \$21,000	4
Más de \$21,000	8

Nuevo régimen fiscal para plataformas digitales

Prestación de servicios de hospedaje	
Monto del ingreso mensual	Tasa de retención
Hasta \$5,000	2
Hasta \$15,000	3
Hasta \$35,000	5
Más de \$35,000	10

Nuevo régimen fiscal para plataformas digitales

Enajenación de bienes y prestación de servicios.	
Monto del ingreso mensual	Tasa de retención
Hasta \$1,500.00	0.4 %
Hasta \$5,000.00	0.5 %
Hasta \$10,000.00	0.9 %
Hasta \$25,000.00	1.1 %
Hasta \$100,000.00	2.0 %
Más de \$100,000.00	5.4 %

La retención es definitiva cuando

- sus ingresos en el ejercicio inmediato anterior **no hubieran excedido de \$300,000.00**
- además de los ingresos obtenidos por la actividad empresarial, perciba ingresos por sueldos y salarios e intereses.

Pago directo

Quando **reciban una parte del pago de las contraprestaciones directamente de los usuarios** podrán optar por pagar el ISR aplicando las tasas de retención al total de los ingresos recibidos, y deberán acreditar el impuesto retenido.
El impuesto que se pague se considerará como pago definitivo.

Pago directo

Quando **reciban una parte del pago de las contraprestaciones directamente de los usuarios** podrán optar por pagar el ISR aplicando las tasas de retención al total de los ingresos recibidos, y deberán acreditar el impuesto retenido.

El impuesto que se pague se considerará como pago definitivo.

	Ingresos percibidos directamente de los usuarios
Más:	Ingresos por medio de la plataforma digital
Igual:	Total de ingresos
Por:	Tasa de retención de la fracción I del numeral 113-A de la LISR
Igual:	Impuesto causado
Menos:	Retenciones efectuadas
Igual:	Impuesto a cargo (Definitivo)

} No mayor a 300 mi

Cláusula antiabuso. Art. 5° A CFF

Cláusula antiabuso

Propuesta del Ejecutivo

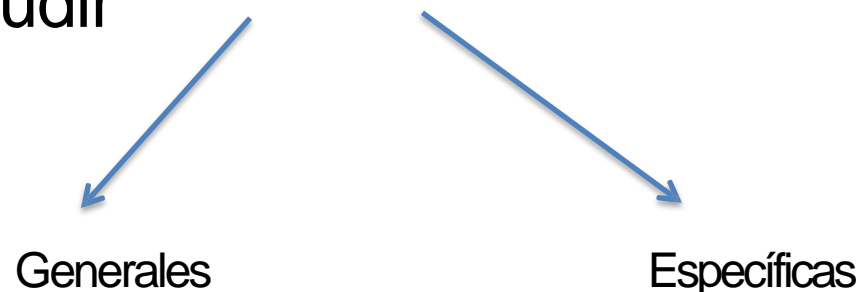
Art. 5-A. Los actos jurídicos que carezcan de una **razón de negocios** y que generen un **beneficio fiscal**, serán **recharacterizados** a los que se habrían realizado para la obtención del beneficio económico perseguido o **se considerarán inexistentes** cuando este último no exista. La recharacterización o inexistencia señaladas en este párrafo **solo tendrán efectos fiscales**.

Aprobado por el legislativo.

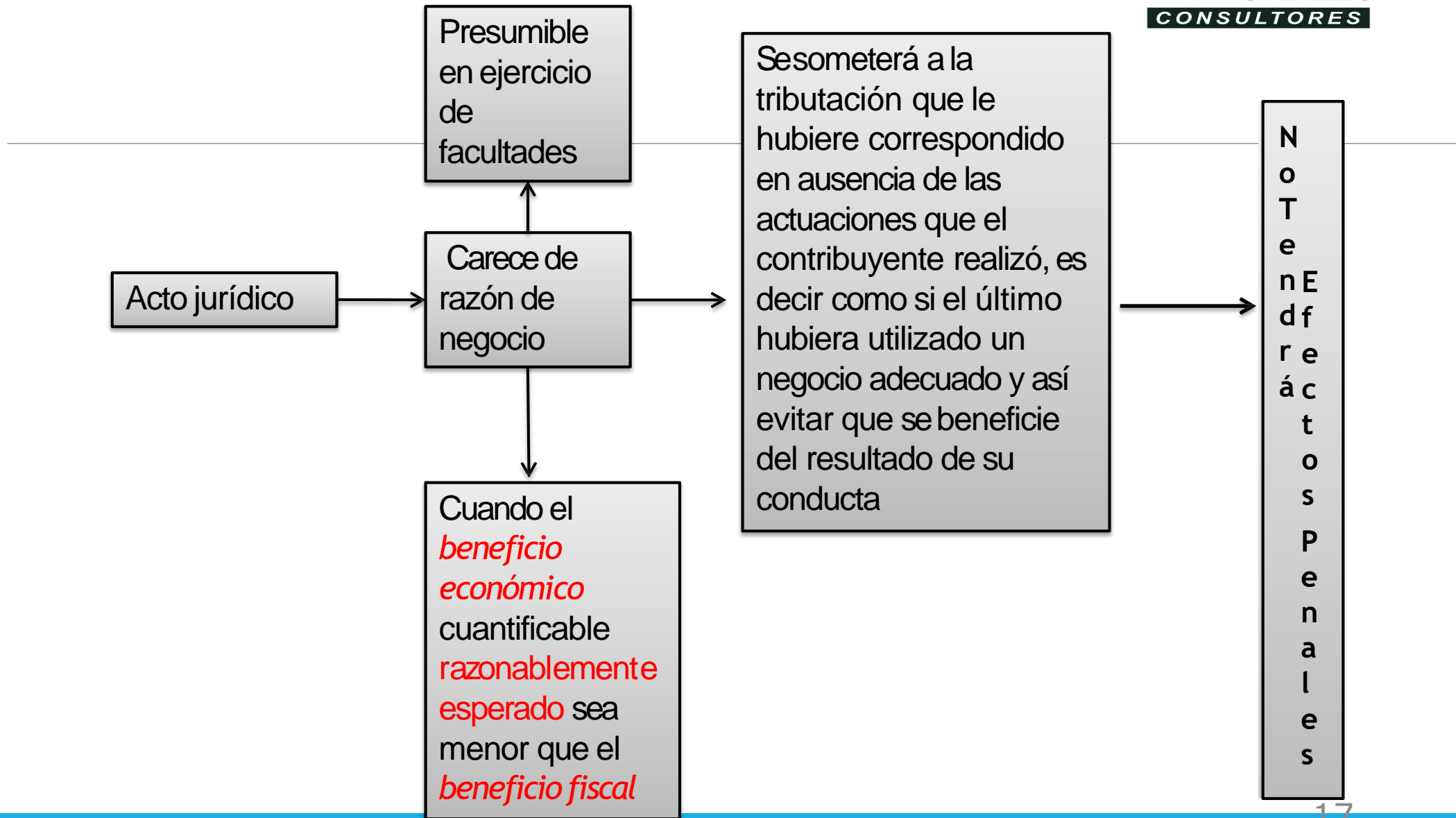
Art. 5-A. Los actos jurídicos que carezcan de razón de negocios y generen un beneficio fiscal directo o indirecto, tendrán los efectos fiscales que correspondan a los que habrían realizado para la obtención del beneficio económico razonablemente esperado por el contribuyente.

Qué es una cláusula antiabuso o antielusión

Es la asignación de potestades a la Administración consistente en desconocer el acto o negocio realizado con el ánimo elusorio a aplicar el régimen jurídico-fiscal que se trata de eludir



Son normas abstractas que autorizan a la Administración a ignorar las operaciones, actos, contratos o negocios celebrados por los contribuyentes cuando presenten contenidos incompatibles con las normas tributarias, sometiéndolos a la tributación que le hubiera correspondido en ausencia de sus actuaciones



Puntos claves

Beneficio económico razonablemente esperado

Se considera que existe cuando las operaciones del contribuyente busquen generar ingresos, reducir costos, aumentar el valor de los bienes que sean de su propiedad, mejorar su posicionamiento en el mercado, entre otros casos.

Para cuantificarlo, se considerará la información contemporánea relacionada con la operación objeto de análisis, incluyendo el beneficio económico proyectado, en la medida en que dicha información esté soportada y sea razonable

Se presume cuando el beneficio económico pudiera alcanzarse de un menor número de actos jurídicos y el efecto fiscal de estos hubiere sido más gravoso

Puntos claves

Beneficio fiscal

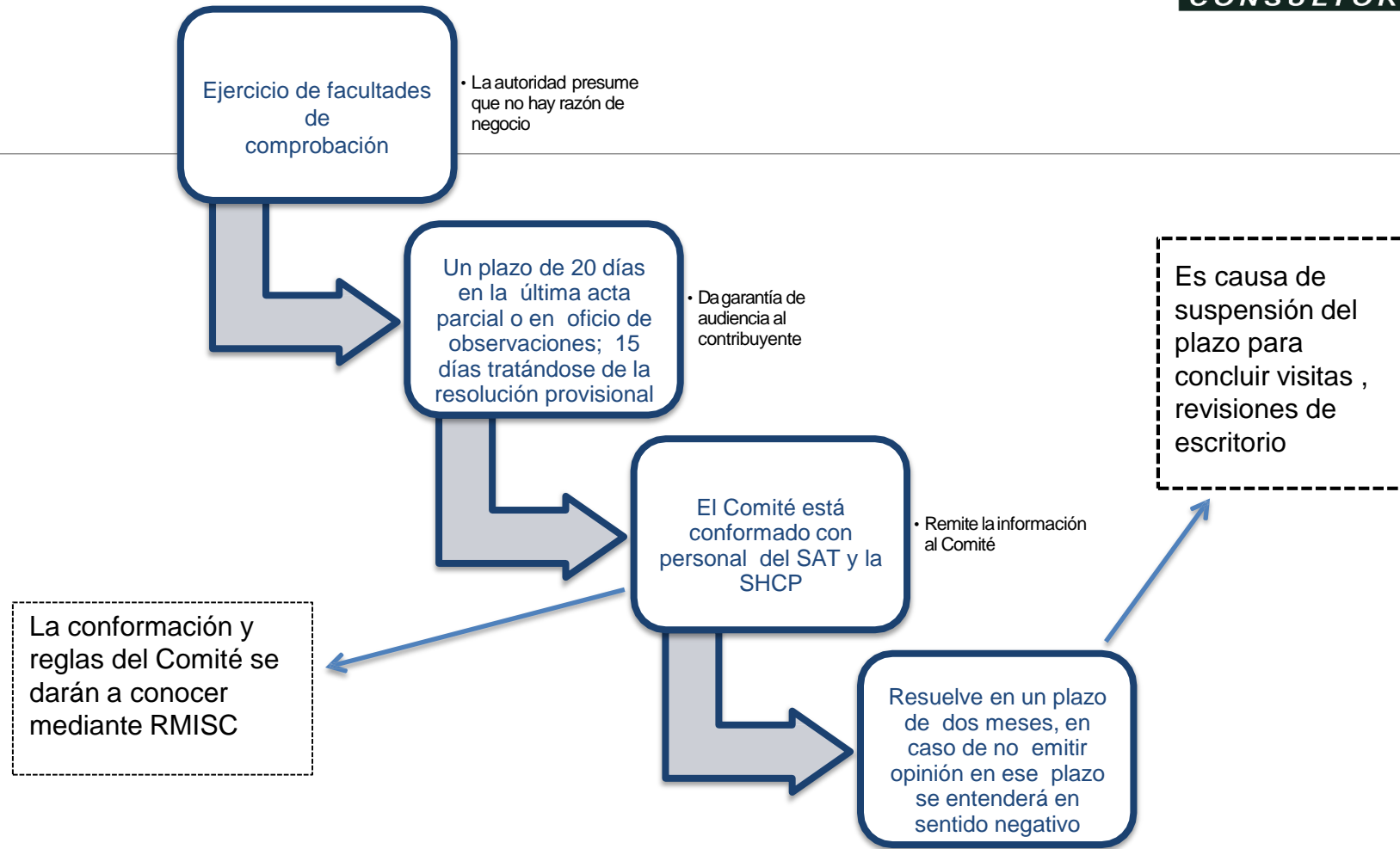
Cualquier reducción, eliminación o diferimiento temporal de una contribución, incluyendo lo alcanzado por medio de:

- deducciones
- exenciones
- no sujeciones
- no reconocimiento de una ganancia o ingreso acumulable
- ajustes o ausencia de ajustes de la base imponible de una contribución
- el acreditamiento
- la recharacterización de un pago o actividad
- cambio de régimen, entre otros

¿Cuándo tendrá conocimiento el contribuyente?

- En la *última acta parcial*,
- en el oficio de observaciones, y
- en el de pre liquidación o resolución final

Se otorgarán los plazos de 20 días o de 15, respectivamente, para que se manifieste lo que a su derecho corresponda o aporte la información que desvirtúe la presunción



efirma y CSD

Efirma

Artículo 17-D



- El SAT validará la información relacionada con la identidad y el domicilio del solicitante.
- Solicitará información al contribuyente mediante procedimiento que se establecerá en RMISC
- De NO proporcionarse la información requerida el SAT podrá negar el otorgamiento de la efirma

Buzón Tributario

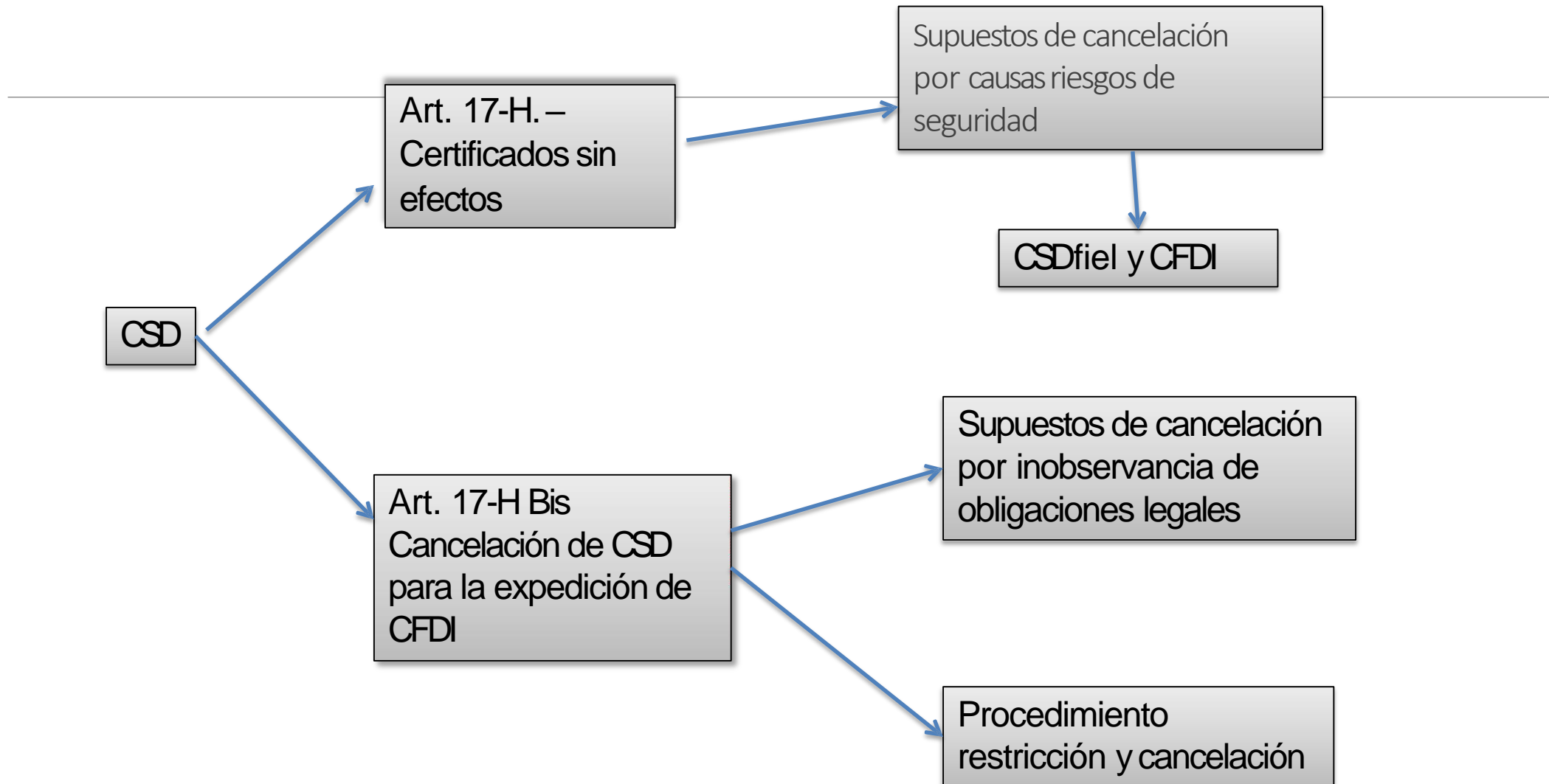


- ① **Cancelación de los sellos digitales.** Cuando detecte que los medios de contacto no son correctos o auténticos por causas imputables al contribuyente (art. 17-H, inciso h, Adición)
- ② **Habilitación y actualización de datos obligatorio.** De acuerdo con el procedimiento que señale el SAT mediante reglas de carácter general.
- ③ Cuando el contribuyente no habilite el buzón tributario o señale medios de contacto erróneos o inexistentes, o bien, no los mantenga actualizados, se entenderá que se opone a la notificación y se notificará vía estrados

Buzón Tributario



- ④ **Infracción por no habilitarlo.** Se considerará infracción el no habilitar el buzón tributario o mantener la información de contacto actualizada, multa de \$3,080 a \$9,250 (arts. 86-C y 86-D, Adición)
- ⑤ **Establecer como principal medio de notificación el buzón tributario.** Se desplaza a la notificación personal como medio de ideal para dar a conocer actos administrativos fiscales que pueden ser recurridos (art. 134, frac. I, Reforma)



Artículo 17-H

Artículo 17-H.- Los certificados que emita el Servicio de Administración Tributaria quedarán sin efectos cuando:

- I. Lo solicite el firmante.
- II. Lo ordene una resolución judicial o administrativa.
- III. Fallezca la persona física titular del certificado. En este caso la revocación deberá solicitarse por un tercero legalmente autorizado, quien deberá acompañar el acta de defunción correspondiente.
- IV. Se disuelvan, liquiden o extingan las sociedades, asociaciones y demás personas morales. En este caso, serán los liquidadores quienes presenten la solicitud correspondiente.
- V. La sociedad escidente o la sociedad fusionada desaparezca con motivo de la escisión o fusión, respectivamente. En el primer caso, la cancelación la podrá solicitar cualquiera de las sociedades escindidas; en el segundo, la sociedad que subsista.
- VI. Transcurra el plazo de vigencia del certificado.
- VII. Se pierda o inutilice por daños, el medio electrónico en el que se contengan los certificados.
- VIII. Se compruebe que al momento de su expedición, el certificado no cumplió los requisitos legales, situación que no afectará los derechos de terceros de buena fe.

Artículo 17-H

X. Se agote el procedimiento previsto en el artículo 17-H Bis de este Código y no se hayan subsanado las irregularidades detectadas o desvirtuado las causas que motivaron la restricción temporal del certificado.

Cuando se haya dejado sin efectos el certificado de sello digital por la realización de conductas que resulten materialmente imposibles de subsanar o desvirtuar conforme al párrafo anterior, el Servicio de Administración Tributaria podrá, mediante reglas de carácter general, establecer condiciones y requisitos para que los contribuyentes estén en posibilidad de obtener un nuevo certificado.

Artículo 17-H Bis

Artículo 17-H Bis. Tratándose de certificados de sello digital para la expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet, previo a que se dejen sin efectos los referidos certificados, las autoridades fiscales podrán restringir temporalmente el uso de los mismos cuando:

Artículo 17-H Bis.

- I. Detecten que los contribuyentes, en un ejercicio fiscal y estando obligados a ello, omitan la presentación de la declaración anual transcurrido un mes posterior a la fecha en que se encontraban obligados a hacerlo en términos de las disposiciones fiscales, o de dos o más declaraciones provisionales o definitivas consecutivas o no consecutivas.
- II. Durante el procedimiento administrativo de ejecución no localicen al contribuyente o éste desaparezca.
- III. En el ejercicio de sus facultades, detecten que el contribuyente no puede ser localizado en su domicilio fiscal, desaparezca durante el procedimiento, desocupe su domicilio fiscal sin presentar el aviso de cambio correspondiente en el registro federal de contribuyentes, se ignore su domicilio, o bien, dentro de dicho ejercicio de facultades se tenga conocimiento de que los comprobantes fiscales emitidos se utilizaron para amparar operaciones inexistentes, simuladas o ilícitas.

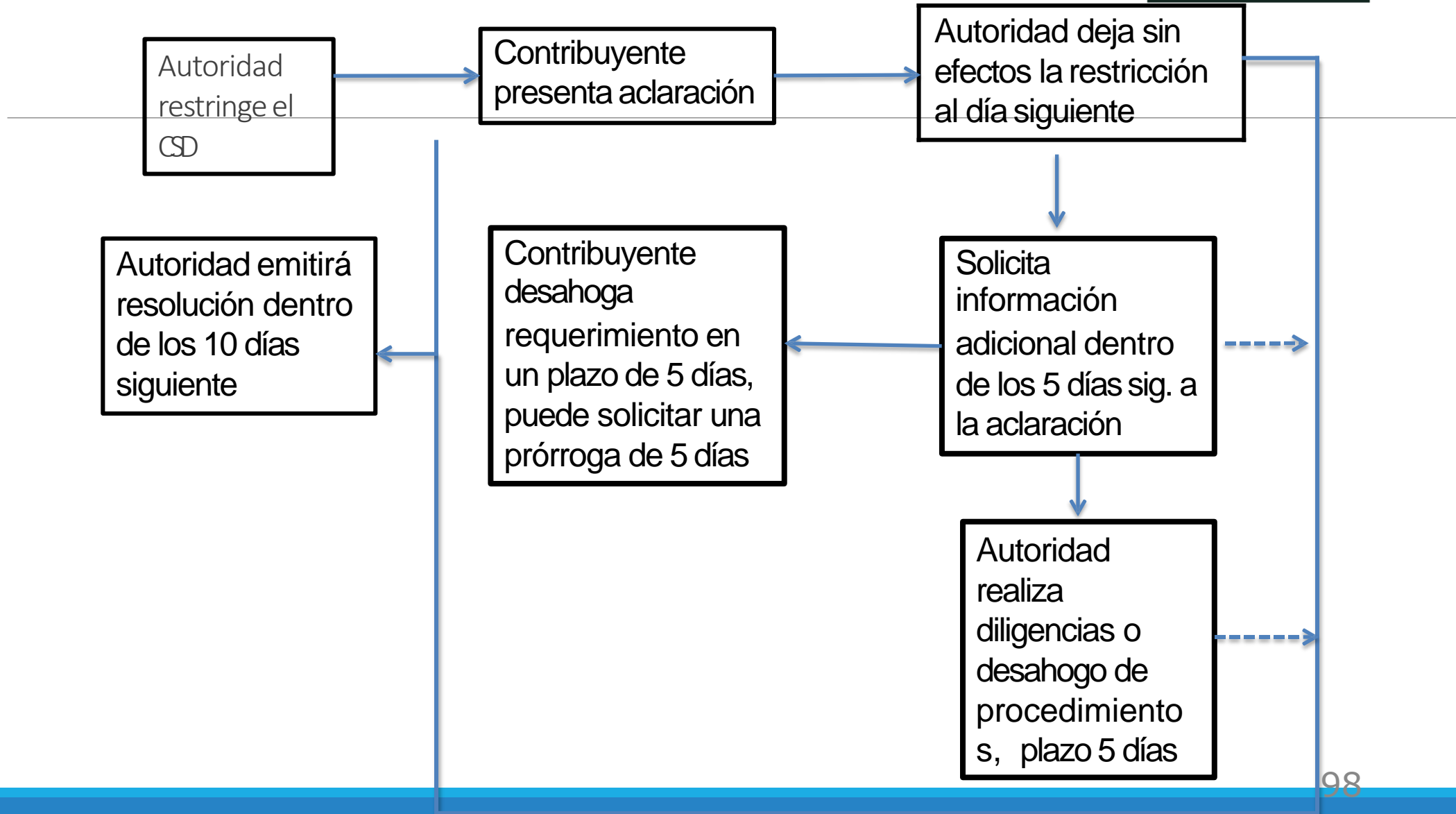
Para efectos de esta fracción, se entenderá que las autoridades fiscales actúan en el ejercicio de sus facultades de comprobación desde el momento en que realizan la primera gestión para la notificación del documento que ordene su práctica.

Artículo 17-H Bis.

- IV. Detecten que el contribuyente emisor de comprobantes fiscales no desvirtuó la presunción de la inexistencia de las operaciones amparadas en tales comprobantes y, por tanto, se encuentra definitivamente en dicha situación, en términos del artículo 69-B, cuarto párrafo de este Código.
- V. Detecten que se trata de contribuyentes que se ubiquen en el supuesto a que se refiere el octavo párrafo del artículo 69-B de este Código y, que una vez transcurrido el plazo previsto en dicho párrafo no acreditaron la efectiva adquisición de los bienes o recepción de los servicios, ni corrigieron su situación fiscal.
- VI. Derivado de la verificación prevista en el artículo 27 de este Código, detecten que el domicilio fiscal señalado por el contribuyente no cumple con los supuestos del artículo 10 de este Código.
- VII. Detecten que el ingreso declarado, así como el impuesto retenido por el contribuyente, manifestados en las declaraciones de pagos provisionales, retenciones, definitivos o anuales, no concuerden con los señalados en los comprobantes fiscales digitales por Internet, expedientes, documentos o bases de datos que lleven las autoridades fiscales, tengan en su poder o a las que tengan acceso.

Artículo 17-H Bis.

- VIII. Detecten que, por causas imputables a los contribuyentes, los medios de contacto establecidos por el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, registrados para el uso del buzón tributario, no son correctos o auténticos.
- IX. Detecten la comisión de una o más de las conductas infractoras previstas en los artículos 79, 81 y 83 de este ordenamiento, y la conducta sea realizada por el contribuyente titular del certificado de sello digital.
- X. Detecten que se trata de contribuyentes que no desvirtuaron la presunción de transmitir indebidamente pérdidas fiscales y, por tanto, se encuentren en el listado a que se refiere el octavo párrafo del artículo 69-B Bis de este Código.



Impuesto al Valor Agregado.

Reforma IVA

Se agrega el **Capítulo III bis**, denominado “De la prestación de servicios digitales por residentes en el extranjero sin establecimiento en México”, la cual cuenta con 2 secciones

Disposiciones generales

(Arts. 18-B al 18I)

De los servicios digitales de intermediación entre terceros

(Arts. 18-i al 18-M)

Sección I



Netflix presta el servicio
directamente a las personas
residentes en territorio nacional

Sección II



Empresa en México Vende por medio de amazon.com “Existe una intermediación”, el intermediario tiene obligaciones fiscales

Sección II

Obligaciones del extranjero intermediario

- Publicar en su página de Internet, aplicación, plataforma el precio y el IVA que se ofertan por **los bienes o servicios** u otorgamiento del uso o goce temporal de bienes
- Cuando cobren el precio y IVA, deberán:
 - Retener a las personas físicas el 50% del IVA cobrado
 - Enterar la retención mediante declaración electrónica a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquél en el que se hubiese efectuado
 - Expedir a cada persona física a la que le hubiera efectuado la retención un CFDI de Retenciones dentro de los cinco días siguientes al mes en el que se efectuó la retención
 - Inscribirse al RFC como personas retenedoras

Compensación de IVA

- Se elimina la figura de la compensación en el artículo 6 de la LIVA conservando el acreditamiento y la devolución

Arrendamiento inmobiliario (art.33 LIVA, último párrafo)



- En juicios de arrendamiento inmobiliario en el que se condene al arrendatario al pago de arrendatario al pago de rentas vencidas debe comprobarse haberse emitido los CFDI. En caso de no haberlo emitido, la autoridad judicial debe informar al SAT de la omisión de la expedición del CFDI

Medidas que deben adoptar las empresas para minimizar sus riesgos fiscales



Medidas orientadas al cumplimiento normativo.



Nuevas condiciones a la actividad empresarial.

Las circunstancias planteadas, implican una actuación responsable, cuidados y diligencias particulares y de manera muy especial, la aplicación de medidas – métodos y procedimientos – que eviten la participación voluntaria o fortuita en eventos que puedan tener como consecuencia incumplimientos que detonen contingencias con alcances penales, en el peor de los escenarios.



Necesidad y alcances de un programa de compliance.



CONTACTO

Email: jaflores@cademconsultores.com

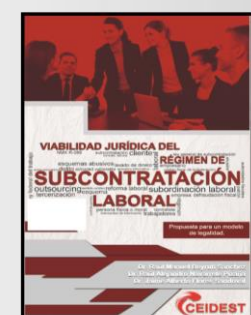
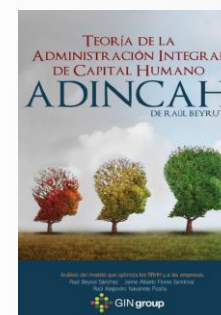
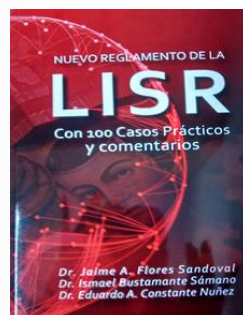
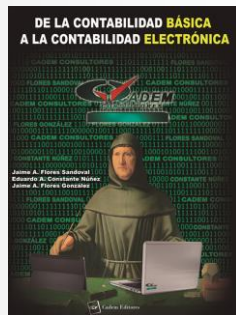
@Drjaimefloress



Jaime Alberto Flores Sandoval



GRACIAS



Dr. Jaime Alberto Flores Sandoval
www.cademconsultores.com



LÍDER EN CONSULTORÍA EMPRESARIAL Y ACTUALIZACIÓN PROFESIONAL

Dr. Jaime Alberto Flores Sandoval

www.cademconsultores.com

- GRACIAS POR SU ATENCIÓN -

